

AL DESPACHO comunicando que se encuentra pendiente por examinar la presente demanda. Bucaramanga, octubre 14 de 2020.



ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

La señora CARMEN CECILIA BELTRAN RUEDA a través de apoderado judicial presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra los herederos determinados del señor HERNAN CALDERON GONZALEZ (señoras GLORIA, FILOMENA y YAMILE CALDERON ARRIETA) y sus herederos indeterminados.

Revisado el libelo se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, en tanto que no se cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPT y SS así como los indicados en el Decreto 806 de 2020.

Los hechos 4.1 y 4.2 habrán de individualizarse en la medida en que contienen diversas situaciones fácticas, esto es, extremos temporales, salario percibido, modalidad contractual y lugar de trabajo, ello con el fin que los demandados den contestación a cada uno de aspectos señalados.

El hecho 4.4 en lo que respecta a la tasación de las horas extras laborales habrá de retirarse y ubicarse en el acápite de fundamentos y/o razones de derecho.

En el acápite de hechos habrá de indicarse la fecha de fallecimiento del señor HERNAN CALDERON GONZALEZ y si la relación que se alega continuo sin ninguna modificación.

Deberá manifestarse bajo la gravedad de juramento que se desconocen los correos electrónicos de los herederos determinados.

Atendiendo lo anotado, con fundamento en lo dispuesto por el citado artículo 28 procede ordenar sea subsanada la demanda en el término allí dispuesto.

En este punto se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del CGP aplicable por remisión al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, en donde se expresa:

“DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez, la imposición de una multa por un salario mínimo legal mensual vigente (1smmv) por cada infracción (...)”

Requírase al apoderado de la parte demandante para que presente en un único texto la demanda con las correcciones reseñada.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE.

NOTIFÍQUESE.


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

E.A.C.V

NOTIFICACION POR ESTADOS
Para notificar a las demás partes del auto anterior,
se anoto en el cuadro de estado de la fecha 15 de
octubre de 2020.
Secretario ad-hoc


LICIA MUÑOZ LASPRILLA